

título 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la L. 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por la L. 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Adicional Única.- Habilitación para el desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejero de Educación y Cultura para adoptar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de este Decreto.

Disposición Final Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto producirá efectos desde el momento de su forma, sin perjuicio de lo cual, será publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 29 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo. BORM n.º 126 de 2 de junio), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejo de Gobierno

34 Decreto n.º 361/2006, de 29 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvención al Obispado de Cartagena para la elaboración y ejecución del "Proyecto Museográfico del Museo de la Catedral de Murcia".

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en el Artículo 10. Uno. Apartados 13, 14 y 15 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, modificada por Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, ejerciendo las competencias en materia de museos y artes plásticas a través de la Consejería de Educación y Cultura, en virtud del Decreto de la Presidencia n.º 60/2004, de 28 de junio, de reorganización de la Administración Pública Regional (BORM de 29 de junio).

Es por ello que la Consejería de Educación y Cultura considera necesario apoyar las actividades que puedan promover las instituciones en materia de museos, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la cultura en el ámbito de nuestra Comunidad.

Por otra parte, el Obispado de la Diócesis de Cartagena, con C.I.F. Q-3000013G y domicilio en el Palacio Episcopal, Plaza del Cardenal Belluga, s/n, 30.001 de Murcia, es propietario del edificio de la Catedral de Murcia, declarado Bien de Interés Cultural por Decreto del Ministerio de Instrucciones Públicas y Bellas Artes de 3 de junio de 1931 en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español, en cuyo interior se encuentra instalado un antiguo Museo que alberga fondos de incalculable valor histórico, artístico y religioso para la Región.

Las razones de interés que dificultan la convocatoria pública y hace necesaria la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la elaboración y ejecución del Proyecto Museográfico del Museo de la Catedral de Murcia, son las siguientes:

La Catedral es el templo histórico y cultural más relevante de la ciudad, sede del obispo y su cabildo desde el año 1921 en que se trasladó la capitalidad de la diócesis de Cartagena a Murcia. El Museo forma parte de la catedral y es exponente de su historia, tanto en su arquitectura como en las obras que acoge, y en base al incalculable valor histórico, artístico y religioso de esos fondos, se fundamenta la exigencia y necesidad de desarrollar y ejecutar un proyecto Museográfico en el Museo Catedralicio que los albergue adecuadamente, ahora que las obras de remodelación arquitectónica se encuentran a punto de concluir.

La colección a exponer es en gran medida, la heredera del antiguo museo de la catedral, producto de la acumulación de objetos de culto y de obras de arte a lo largo de los siglos en el templo. Es por tanto, una colección desordenada en su origen, por lo que en un primer momento se han inventariado y clasificado todos los fondos para a continuación hacer la selección expositiva.

El museo es a su vez testigo de las diferentes etapas de la ciudad, pues se encuentra situado sobre unos restos musulmanes, que al objeto de transmitir su riqueza cultural se propone como una zona de libre tránsito para generar curiosidad en el espectador y para continuar la visita.

Desde esta Dirección General, se vienen acometiendo diversas actuaciones dirigidas a la adecuación y ampliación del Museo Catedralicio, en el convencimiento de que el Patrimonio Histórico se acrecienta y se defiende mejor cuanto más lo estimen las personas que convivan con él, pero también con la certeza de que cuantas más ayudas se establezcan para atenderlo ocasiona que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar de un patrimonio histórico que es herencia de la capacidad colectiva de un pueblo.

Por ello, atendiendo a la continuidad de esas actuaciones y a la excepcionalidad del Bien de Interés Cultu-

ral que nos ocupa, así como la relevancia que en materia cultural representa el proyecto impulsado por el Obispado de la Diócesis de Cartagena de recuperación y puesta en valor del Museo de la Catedral de Murcia que incluye, además de la ampliación y reforma del mismo, su adecuación mediante la elaboración y ejecución del proyecto museográfico del mismo, y dadas las notorias razones de interés público y social resultantes, la Administración Regional haciendo uso de las competencias que, en materia de Patrimonio Histórico y Cultural, le confiere el artículo 10.Catorce de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, colaborará directamente en la financiación de la totalidad de estas inversiones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de una subvención directa con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, suscribiendo un Convenio de colaboración plurianual con la Diócesis de Cartagena para la elaboración y ejecución del Proyecto Museográfico del Museo de la Catedral de Murcia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Educación y Cultura, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2006,

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto.

Este Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención al Obispado de Cartagena para la elaboración y ejecución del "Proyecto Museográfico del Museo de la Catedral de Murcia", en el que se incluirán todos aquellos elementos precisos para la puesta en marcha del citado Museo.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23.2 y 3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Estas razones se justifican:

1.º- Por la especificidad y excepcionalidad de los fondos del Museo de la Catedral de Murcia.

2.º- Por la necesidad de dar continuidad a la rehabilitación del Museo y de la propia Catedral.

3.º- Por la necesidad de integrar en el espacio museográfico los restos encontrados de una antigua Mezquita, y de un Claustro cuya arquería gótica ha quedado al descubierto como parte integrante del edificio del Museo.

La concesión de la subvención se realizará mediante Convenio, en el que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este decreto, el Obispado de la Diócesis de Cartagena, que es el que va a realizar el proyecto.

Artículo 4.- Obligaciones.

El beneficiario de esta subvención estará obligado a:

a) Realizar la finalidad para la que se concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 7.

b) La contratación de todas y cada una de las actuaciones objeto del Convenio así como la organización de las mismas y, en su caso, la obtención de las autorizaciones administrativas que sean precisas para llevarlas a cabo.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material publicitario utilizado en el desarrollo del proyecto subvencionado que éste se realiza con financiación y en colaboración de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

La institución beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 23.4 de la citada Ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados de la institución beneficiaria por el órgano gestor, con anterioridad a la autorización del correspondiente convenio por el Consejo de Gobierno.

Artículo 6.- Financiación.

El coste total de la actuación será de 596.240,00 € y su financiación, que aportará íntegramente la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura, se realizará con arreglo al siguiente cuadro de aportaciones por anualidades:

ANUALIDAD	C.A.R.M.
2006	60.000,00 €
2007	536.240,00 €
SUMA	596.240,00 €

En ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, podrá superar el coste de las actuaciones. En consecuencia no cabrá la concurrencia de otras ayudas públicas o privadas para el mismo fin salvo ulteriores excesos de obra sobre el mismo proyecto que deberán ser justificados.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada serán exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria. No obstante los intereses que pudieran obtenerse por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención obtenida con carácter anticipado a la ejecución de la actividad, podrán ser considerados como capital subvencionado y por tanto aplicados a la actividad sin precisar de ulterior autorización.

Artículo 7.- Pago y régimen de justificación.

La aportación de la Consejería tiene el carácter de subvención prepagable, en tanto que financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones descritas en el artículo 1, aplicándose a la partida presupuestaria 15.07.00.453A.784.22, proyecto de gasto 35584, (Subproyecto 035584060001), y su abono se realizará tras la firma del Convenio para la anualidad 2006, como financiación necesaria para acometer las actuaciones del ejercicio, mediante transferencia al Obispado de la Diócesis de Cartagena, en cuanto entidad beneficiaria de la subvención.

La aportación para el ejercicio de 2007 se realizará contra la partida que resulte de aplicación en la respectiva Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, una vez justificada la aportación correspondiente a la anualidad inmediata anterior.

Al tratarse de una subvención prepagable, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.2 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la entidad beneficiaria de la subvención se obliga a prestar garantía en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia por importe no inferior a cada una de las cantidades anticipadas superiores a 60.000,00 euros, no pudiendo hacerse efectivo dicho pago sin que quede acreditado tal extremo.

El Obispado de Cartagena se obliga a ejecutar y justificar en los términos y plazos que a continuación se indican, tanto la realización del proyecto objeto de este Decreto, como los gastos y los pagos correspondientes por la totalidad de la subvención recibida, mediante la aportación de los siguientes documentos:

- La acreditación de la elaboración del proyecto museográfico se realizará mediante la presentación de un ejemplar del mismo y su ejecución mediante la presentación de una Memoria (aprobada por el Obispado) de los trabajos y actuaciones realizadas para llevarlo a cabo.

- La acreditación de los gastos se realizará por medio de las facturas; conformadas por la entidad beneficiaria; y acordes en cuantía y referencia con el Proyecto y la Memoria.

- La acreditación del pago se realizará mediante los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza.

- La acreditación de los intereses e ingresos financieros obtenidos por la colocación en activos financieros de los importes de la subvención cuyo pago se anticipa se justificarán mediante la certificación del Tesorero de la entidad, acompañada de los documentos de ingreso y de los extractos bancarios en el que los mismos se reflejen

El plazo para ejecutar y justificar la subvención correspondiente a la anualidad 2006 será hasta el 31 de marzo de 2007. La aportación correspondiente al ejercicio 2007 se realizará una vez justificada la anualidad anterior y deberá ejecutarse y justificarse antes del 31 de marzo de 2008, pudiendo prorrogarse estos plazos por mutuo acuerdo de las partes intervinientes, en el supuesto de que no hubiera sido posible la ejecución de las actuaciones, dentro de los siguientes plazos máximos: para la ejecución y justificación de la anualidad de 2006 hasta el 30 de junio de 2007 y para la ejecución y justificación de la anualidad de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2008.

Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de los fondos y de la inversión por los procedimientos generales de fiscalización y control de la Comunidad Autónoma.

La justificación por parte del beneficiario de la subvención del cumplimiento de la finalidad misma y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Incumplimiento.

En el caso de que el Obispado de la Diócesis de Cartagena dejara de cumplir alguna de las obligaciones previstas en el presente Decreto, estará obligado al reintegro de la totalidad de las aportaciones recibidas, por cualquiera de los medios admitidos en derecho, quedando en situación de retenidas y no disponibles las cantidades pendientes de percibir.

También procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia de interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que se realizará de conformidad con lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El beneficiario quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador previstos en el artículo 52

y siguientes de la Ley 38/2003, General de Subvenciones así como en el artículo 44 y siguientes de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9- Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el Reglamento de Desarrollo de dicha Ley aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Disposición Final Única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad Murcia, a 29 de diciembre de 2006.—El Presidente, P.D. (Decreto de la Presidencia 12/2006, de 26 de mayo. BORM n.º 126 de 2 de junio), la Consejera de Economía y Hacienda, **Inmaculada García Martínez**.—El Consejero de Educación y Cultura, **Juan Ramón Medina Precioso**.

Consejo de Gobierno

41 Decreto n.º 368/2006, de 29 de diciembre por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Federación de Cooperativas Agrarias (FECOAM) para la promoción del asociacionismo agrario en OPFHS.

Según dispone el artículo 10.1.6 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería e industrias agroalimentarias, de acuerdo con la ordenación general de la economía.

El movimiento asociativo agrario cuando lo trasladamos al plano productivo y comercial se convierte en un motor fundamental de la economía. El cooperativismo agrario ha tenido, tiene y tendrá una posición relevante dentro del sector agrario de la Región de Murcia por lo que debemos aunar esfuerzos para el fomento de sus potencialidades de desarrollo.

El futuro de este sector asociativo es que se va a enfrentar a importantes desafíos derivados de la globalización de los mercados y el incremento de la competencia, que impone la necesidad de desarrollar nuevas estrategias

de marketing, cuantiosas inversiones de capital, innovaciones tecnológicas aceleradas y, en muchas ocasiones, decididos procesos de concentración de la oferta. Estos retos van a llevar aparejados procesos de transformación estructural importantes.

Ante la inminente reforma de la OCM de frutas y hortalizas hay que decir que el actual sistema basado en las organizaciones de productores, es un sistema válido, apoyado por el sector productor, que ha contribuido entre otros aspectos al ordenamiento del sector, mejora de la calidad / adaptación mercado, modernización y concentración de estructuras productivas y comerciales.

Las organizaciones de productores son además garantía de su funcionamiento de forma descentralizada. Ante una mayor concentración de la demanda, la agrupación de la oferta a través de estas organizaciones continúa siendo una necesidad económica para reforzar la posición de los productores en el mercado.

La Federación de Cooperativas Agrarias (FECOAM), realiza actuaciones de interés social y una gran labor en el fomento y desarrollo de este sector económico y proponiendo una serie de actividades de promoción del asociacionismo agrario en OPFH,s. Jornadas de información sobre reforma de OCM, realización de trípticos, diseño y elaboración de spots y campañas en prensa y televisión.

Para ello, se entiende que existen razones de interés público y social, mediante la defensa de los intereses de los agricultores integrados en SAT y OPFH,s. La Administración Regional colaborará directamente en la financiación de estas actuaciones a través de la Consejería de Agricultura y Agua, mediante la concesión de una subvención directa, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Agua, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 29 de diciembre de 2006.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto

1.- El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a la Federación de Cooperativas Agrarias de Murcia (FECOAM) para la promoción del asociacionismo agrario en Organización de Productores de Frutas y Hortalizas OPFH, mediante la realización de las siguientes actividades:

- Jornadas abiertas de información sobre la reforma de la Organización Común de Mercados OCM y de promoción del asociacionismo agrario.
- Realización de trípticos sobre las ventajas del asociacionismo agrario OPFHs.
- Diseño y elaboración de cuatro spots sobre asociacionismo agrario.
- Campaña de promoción del asociacionismo agrario en prensa.